

INTERLOCUTORIO N°. 050

RADICACION: 195484089001-2020-00011-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA

DEMANDADO: FERNANDO VIAFARA CASTILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó
Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada como fue la presente demanda ejecutiva de alimentos por parte del apoderado de la parte demandante procede el despacho a revisar si se hizo en debida forma.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.752.358, a favor de la señora **ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2013 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**

Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de dos mil trece (2013), por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.800)**

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2014 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), por valor de **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**.

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2015 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de dos mil quince (2015), por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700)**.

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2016 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016), por valor de **CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$14.124)**

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2017 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (13.300)**

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2018 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)), por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) por valor de **DIEZ MIL PESOS (10.000)**.

POR LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES DEL AÑO 2019 así:

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**.
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
-
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**

- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**
- Por el incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200)**

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$262.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de diciembre de 2019, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de enero de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de ENERO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de febrero de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

CUARTO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de FEBRERO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de marzo de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

QUINTO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de MARZO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de abril de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

SEXTO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de ABRIL de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de mayo de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

SEPTIMO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de MAYO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de junio de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

OCTAVO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de JUNIO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de julio de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

NOVENO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de JULIO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de agosto de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

DECIMO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de AGOSTO de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO PRIMERO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020, suma que incluye el

incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de octubre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

DECIMO SEGUNDO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

DECIMO TERCERO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

DECIMO CUARTO: Por la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$272.200) M/L**, por concepto de la Cuota Alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020, suma que incluye el incremento determinado para tal anualidad de acuerdo al IPC, a lo que se le deberá sumar los respectivos intereses de mora legales que se causen desde el 06 de enero de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación.

DECIMO QUINTO: Por la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000) M/L**, por concepto de la Matrícula Académica adeudada del año lectivo 2020.

DECIMO SEXTO: Por la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$347.450) M/L**, por concepto de la Matrícula Académica adeudada del año lectivo 2021.

DECIMO SEPTIMO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO OCTAVO- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, __ **Febrero 17 de 2021**- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 016** la providencia de fecha febrero 16 de 2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

